



Rectorado

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 081-2025-UNAJMA/R

Andahuaylas, 20 de mayo de 2025

VISTOS: El Informe N° 008-2025-UNAJMA-COMITÉ D.L.N°1057 de fecha 19 de mayo de 2025; la Opinión Legal N° 023-2025-UNAJMA/J-OAJ-HBS de fecha 19 de mayo de 2025; el Proveído N° 1168-2025-R de fecha 20 de mayo de 2025; por el que, el rector dispone la emisión de la presente con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, y;

CONSIDERANDO:

Que, por **Ley N° 28372** del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220**, en su artículo 8, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico";

Que, en el artículo 60 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Rector, establece que "El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto";

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 035-2025-UNAJMA/R de fecha 04 de marzo de 2025, se reconformó el Comité de Concurso Público Permanente para la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contrataciones administrativas de servicios, conformado con Resolución Rectoral N° 141-2024-UNAJMA/R de fecha 5 de noviembre de 2024;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 067-2025-UNAJMA/R de fecha 06 de mayo del 2025, se aprobó la Convocatoria, las Bases y Perfil de Puesto del proceso de selección CAS N° 003-2025-UNAJMA, para contrata del personal administrativo bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Informe N° 008-2025-UNAJMA-COMITÉ D.L.N°1057 de fecha 19 de mayo de 2025, el Comité de Concurso Público Permanente para la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 remite al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, el informe resultante del análisis efectuado al proceso de selección CAS N° 003-2025-UNAJMA,

"II. ANÁLISIS:

PRIMERO.- Es necesario tomar en cuenta que los requisitos que debe cumplir cada postulante para participar en el proceso de selección CAS N° 003-2025-UNAJMA, para contrata del personal administrativo bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional José María Arguedas, han sido puestos tal cual lo ha solicitado el Área Usaria, sin embargo de la revisión de las Bases y Perfil de Puesto del proceso indicado, se ha encontrado que no existe una proporcionalidad respecto a los requisitos entre las plazas convocadas en los requisitos de formación profesional y experiencia laboral tanto general y específica, conforme se tiene de los antecedentes de los concursos anteriores y de los requisitos que se tiene en nuestros documentos de gestión en cargos similares.

(...)

TERCERO.- En el presente caso existe una gran diferencia entre las plazas convocadas en el mismo, respecto al perfil de los diferentes puestos y las experiencias tanto general como específica que no están acorde a las funciones que se deberán desempeñar los ganadores de las plazas, otro aspecto que se ha podido notar que en alguna de las plazas los perfiles de puestos están encajando con la experiencia del personal que



Rectorado

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 081-2025-UNAJMA/R

Andahuaylas, 20 de mayo de 2025

actualmente están contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios lo cual estaría vulnerando EL PRINCIPIO DE IDONEIDAD, que es un principio clave para el funcionamiento de la administración pública, ya que la IDONEIDAD consiste en la aptitud técnica, legal y moral del servidor. Este principio se establece como condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Ello se encuentra establecido con claridad en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, N° 27815.

(...)

QUINTO.- Cabe acotar que, el artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, pues, vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan. (...)

SEXTO.- En la Convocatoria, las Bases y Perfil de Puesto del proceso de selección CAS N° 003-2025-UNAJMA, para contrata del personal administrativo bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional José María Arguedas se ha podido observar una serie de errores, específicamente, en la formación académica, que está de manera desproporcionada, en cargos similares deberían guardar una similitud de exigencia en base a cada grupo ocupacional, de igual manera se ha establecido la experiencia laboral general y específica de manera desigual sin guardar una coherencia en cada grupo ocupacional ni mucho menos similitud, llegándose a la conclusión que las áreas usuarias son las que han realizado los requerimientos no habiendo tomado como ejemplo de proporcionalidad los instrumentos de gestión interna, ni mucho menos los requisitos en cada plaza en las diferentes convocatorias públicas realizadas por la Universidad Nacional José María Arguedas.

(...)

SEPTIMO.- Conforme a lo indicado precedentemente cada área usuaria ha realizado su requerimiento, colocando un perfil para el puesto, sin tener en cuenta los mínimos requisitos, para contar con personal idóneo y capacitado que preste sus servicios en la UNAJMA, ello estaría causando mucha molestia en el usuario externo ya que es un concurso público, existiendo error en más de 15 plazas.

NORMAS VULNERADAS:

Se ha transgredido el artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público, que sanciona con nulidad los actos administrativos contrarios a las normas de acceso al servicio civil, vulnerando el interés general y la existencia de una relación válida. El acceso, sea bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057, debe realizarse por concurso público de méritos, en igualdad de oportunidades conforme a los principios de mérito y capacidad. No es posible que un informe de una unidad de la entidad establezca requisitos o perfiles de puestos, ya que estos están predeterminados en los instrumentos de gestión y deben ser la referencia en los concursos, incluso provisionales; su omisión implica nulidad.

En las plazas de Posgrado, se exige un año mínimo de experiencia específica en universidades públicas o privadas, lo que limita la contratación al actual personal de posgrado de la UNAJMA, sin que necesariamente esa experiencia sea requerida para las funciones. Así, los perfiles encajan con el personal contratado bajo Locación de Servicios, vulnerando el principio de idoneidad, esencial para la función pública según el artículo 6 numeral 4 de la Ley N° 27815.

Además, se vulnera el principio de legalidad, establecido en el artículo IV del TUO del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que obliga a la Administración Pública a actuar conforme a la ley y la Constitución, pudiendo actuar solo cuando esté habilitada por norma específica. En este caso, las áreas usuarias elaboraron Términos de Referencia con errores, como se detalla en los cuadros precedentes y conforme a los artículos 10 y 14 de la Ley 27444.

Artículo 10 – Causales de Nulidad: Establece que la omisión o defecto en el cumplimiento de los requisitos esenciales de un acto administrativo (En la misma familia de puestos se ha establecido diferente, tiempo de experiencia general y específica, se ha establecido experiencia profesional que nada tiene que ver con el área convocante, en áreas donde se necesita formación universitaria se ha establecido estudios técnicos concluidos)

Artículo 14 – Conservación del Acto: Permite, en caso de vicios sustanciales, retrotraer el proceso a la etapa en que se produjo el error, garantizando el derecho de defensa y la adecuada motivación de los actos.

De igual manera el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece:



Rectorado

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 081-2025-UNAJMA/R

Andahuaylas, 20 de mayo de 2025

- a) La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, de no existir superior jerárquico, lo declarará el mismo funcionario que emitió el acto materia de nulidad.
- b) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; de haber prescrito, se trasladará la nulidad ante el poder judicial dentro de los dos (3) años siguientes a dicho hecho.

Que, el Comité del Concurso Público Permanente en el Informe N° 008-2025-UNAJMA-COMITÉ D.L.N°1057, solicita **"DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO DE CONVOCATORIA, LAS BASES Y PERFIL DE PUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 003-2025-UNAJMA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, DEBIENDO RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE ELABORACIÓN DE BASES POR PARTE DE LA COMISIÓN DE CONCURSO PÚBLICO PERMANENTE, con la finalidad de que se modifiquen las bases y perfil de puesto conforme a las necesidades de cada área usuaria, considerando además los concursos públicos anteriores y los documentos de gestión en plazas similares"**.

Que, conforme a la existencia de las irregularidades demostradas en los apartados precedentes, los miembros del Comité de Concurso Público Permanente para la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contrataciones administrativas de servicios en la Universidad Nacional José María Arguedas, actuando de oficio, solicitan corregir dicho vicio. Esto implica declarar la nulidad del acto administrativo defectuoso, debiendo retrotraer el procedimiento a la etapa de elaboración de bases;

Que, mediante Opinión Legal N° 023-2025-UNAJMA/J-OAJ-HBS de fecha 19 de mayo de 2025, dirigida al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, donde el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Hernán Bésar Saufi. OPINA:

- "4.1. Que, corresponde **"DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO DE CONVOCATORIA, LAS BASES Y PERFIL DE PUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CAS n° 003-2025-UNAJMA, PARA CONTRATA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, DEBIENDO RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE ELEABORACIÓN DE BASES DE PARTE DE LA COMISIÓN DE CONCURSO PÚBLICO PERMANENTE, con la finalidad de que se pueda modificar las bases y perfil de puesto de acuerdo a la necesidad de cada área usuaria y teniendo que tomar en cuenta los concursos públicos anteriores y los documentos de gestión en plazas similares"**.
- 4.2. Se notifique formalmente **EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUTIVO** que disponga dicha nulidad a los miembros del Comité de Concurso Público Permanente para la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contrataciones administrativas de servicios en la Universidad Nacional José María Arguedas";

Que, de conformidad con el Informe N° 008-2025-UNAJMA-COMITÉ D.L. N° 1057 y la Opinión Legal N° 023-2025-UNAJMA/J-OAJ-HBS, se ha determinado que el proceso de selección CAS N° 003-2025-UNAJMA adolece de vicios sustanciales en la elaboración de los perfiles de puestos, los cuales no guardan proporcionalidad ni coherencia con los requisitos establecidos en los documentos de gestión interna de la Universidad, tales como el Clasificador de Cargos o el Manual de Organización y Funciones (MOF), vulnerando de este modo los principios de legalidad, mérito, idoneidad e igualdad de oportunidades. Las bases y perfiles fueron elaborados directamente por las áreas usuarias sin observar los estándares mínimos exigibles para garantizar la selección de personal idóneo, incurriendo además en requisitos direccionados que favorecen a determinados postulantes con experiencia específica en unidades internas como Posgrado. Estas irregularidades contravienen lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público – que sanciona con nulidad los actos administrativos que infrinjan las normas de acceso al servicio civil – así como los artículos 10 y 14 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, corresponde declarar la nulidad del referido proceso, a fin de garantizar su adecuación a los principios y normas que rigen el acceso al empleo público;





Rectorado

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 081-2025-UNAJMA/R

Andahuaylas, 20 de mayo de 2025

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, o las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14";

Que, los efectos de la declaración de nulidad se encuentran regulado en el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444 donde señala que "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por tercero, en cuyo caso opera a futuro";

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el proceso de selección CAS N° 003-2025-UNAJMA, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas Informe N° 008-2025-UNAJMA-COMITÉ D.L.N°1057;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, regula lo referente a la Nulidad de Oficio, precisando: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando han quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; asimismo, el numeral 213.2 del mismo cuerpo normativo, señala: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalidó. (...)";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 074-2025-UNAJMA-R de fecha 13 de mayo de 2025, se encargó las funciones de rector de la Universidad Nacional José María Arguedas a la Dra. Mery Luz Masco Arriola, vicerrectora de Investigación de la UNAJMA desde el 14 al 31 de mayo de 2025;

Que, con Proveído N° 1168-2025-R de fecha 20 de mayo de 2025, la Dra. Mery Luz Masco Arriola, en su condición de rector (e) de la UNAJMA, dispone al secretario general proyectar la resolución respectiva con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la UNAJMA, al rector (e) y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del proceso de convocatoria, las bases y perfil de puesto del proceso de selección CAS N° 003-2025-UNAJMA, para contrata del personal administrativo bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios (CAS) de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado con Resolución Rectoral N° 067-2025-UNAJMA/R.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso de selección CAS N° 03-2025-UNAJMA, aprobado con Resolución Rectoral N° 067-2025-UNAJMA/R de fecha 06 de mayo del 2025, hasta la etapa de elaboración de bases de parte de la comisión de concurso permanente, con la finalidad de modificar las bases y perfil de puesto de acuerdo a la necesidad de cada área usuaria y teniendo en cuenta los concursos públicos anteriores y los documentos de gestión similares.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión de Concurso Público Permanente para la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para su cumplimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Dra. Mery Luz Masco Arriola
RECTORA (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL

Local Administrativo, Jr. Juan Francisco Ramos N° 380, Andahuaylas, Apurímac, Perú

www.unajma.edu.pe